

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/N/6/VCT/1
6 de junio de 2011

(11-2776)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA¹

Respuestas de San Vicente y las Granadinas

Procedimientos y recursos civiles y administrativos

a) Procedimientos y recursos judiciales civiles

1. **Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.**

Los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual son los siguientes:

- El Tribunal Superior de Justicia
- El Tribunal de Apelación
- El Comité Judicial del Consejo Privado - Tribunal de apelación final

2. **¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal?**

¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual?

En general, el titular registrado de los derechos de propiedad intelectual está legitimado para hacer valer esos derechos.

Marcas de fábrica o de comercio

En virtud de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, el titular registrado o un usuario autorizado puede entablar un procedimiento por infracción.

Derechos de autor

El titular del derecho de autor puede entablar un procedimiento civil.

Patentes

El propietario de una patente puede entablar un procedimiento por infracción (artículo 53).

¹ Documento IP/C/5.

Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados

El titular de los derechos sobre un esquema de trazado o su licenciario (si éste ha solicitado al titular de los derechos que entable un procedimiento para obtener un remedio determinado y el titular no lo hace en un plazo razonable) puede entablar un procedimiento por infracción (artículo 14(2)).

Dibujos y modelos industriales

El propietario registrado de un dibujo o modelo industrial o su licenciario (si éste ha solicitado al titular de los derechos que entable un procedimiento para obtener un remedio determinado y el titular no lo hace en un plazo razonable) puede entablar un procedimiento por infracción (artículo 21(2)).

Indicaciones geográficas

Cualquier persona interesada puede entablar un procedimiento por infracción de derechos de indicaciones geográficas.

¿Cómo pueden estar representadas esas personas?

Las personas físicas pueden aparecer en persona ante el tribunal o estar representadas por un abogado, admitido para ejercer en San Vicente y las Granadinas. Las personas jurídicas deben estar representadas por un abogado, admitido para ejercer en San Vicente y las Granadinas.

¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal?

No existe ninguna disposición que prescriba la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal.

3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte pruebas que estén bajo su control?

El Reglamento de Procedimiento Civil de 2000 regula en la Parte 33 la obtención por una parte de pruebas antes de la audiencia y los casos en que puede solicitarse a una persona que comparezca ante el tribunal para aportar una prueba o presentar un documento (artículo 33.1). A tal fin puede dictarse una citación judicial, que es un documento, emitido por el tribunal, en el que se requiere a un testigo que comparezca ante el tribunal para aportar pruebas o presentar documentos (artículo 33.2).

Además, la parte 34 del Reglamento de Procedimiento Civil de 2000 permite a una parte obtener de otra información acerca de cualquier cuestión que esté en litigio en el procedimiento. La parte que desee obtener esa información debe dirigir a la otra parte una solicitud en la que se identifique la información que se pretende obtener (artículo 34.1). Con arreglo al artículo 34.2, si una parte no facilita la información solicitada por otra en un período razonable, la parte que remitió la solicitud de información podrá solicitar al tribunal que dicte una orden obligando a la otra parte a facilitarla.

De conformidad con la Parte 28 del Reglamento de Procedimiento Civil de 2000, que trata de la revelación e inspección de documentos, puede exigirse a una parte en un procedimiento civil que proceda a una revelación general o a una revelación de elementos específicos.

Si una orden del tribunal requiere a una parte que proceda a una revelación general, esa parte está obligada a poner de manifiesto todos los documentos directamente pertinentes a los asuntos en litigio (artículo 28.2).

El artículo 28.5 define una orden de revelación de elementos específicos como una orden en virtud de la cual una parte debe hacer alguna o algunas de las cosas siguientes:

- poner de manifiesto los documentos o clases de documentos especificados en la orden;
- llevar a cabo una búsqueda de documentos en la medida establecida en la orden;
- poner de manifiesto cualquier documento localizado como resultado de esa búsqueda.

La orden de revelación de elementos específicos puede dictarse previa solicitud o sin ella (artículo 28.5.2)). Puede hacerse una solicitud de revelación de elementos específicos sin aviso en una reunión convocada para establecer la forma de sustanciar el asunto (artículo 28.5.3)).

4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?

No existen medios para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba.

5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:

- **mandamientos judiciales;**
- **órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados;**
- **destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Patentes

Las medidas correctivas en caso de infracción de los derechos de patente se establecen en el artículo 53 de la Ley de Patentes.

El titular de la patente puede entablar un procedimiento civil contra la persona de la que alegue que ha cometido una infracción. Sin perjuicio de las facultades del tribunal, el titular de la patente puede solicitar las siguientes medidas correctivas:

- un mandamiento para que el demandado desista de cualquier infracción;
- una orden para que el demandado entregue o destruya cualquier producto en relación con el cual se haya infringido la patente o cualquier artículo en el que ese producto esté inseparablemente integrado;

- el resarcimiento de los perjuicios;
- la rendición de cuentas con respecto a los beneficios derivados para el demandado de la infracción;
- una declaración de que la patente es válida y ha sido infringida por el demandado.

Marcas de fábrica o de comercio

Las medidas correctivas en caso de infracción de los derechos de marca se establecen en las Parte 15-17 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, N° 46 de 2003.

- Medidas correctivas civiles: Parte 15, artículos 100-110
En los artículos 100-104 se aclara lo que puede o no constituir una infracción de los derechos de marca. El artículo 105 establece que el propietario de una marca de fábrica o de comercio registrada puede entablar un procedimiento en el Tribunal Superior de Justicia para obtener un mandamiento judicial y el resarcimiento de los perjuicios o la rendición de cuentas con respecto a los beneficios.

Indicaciones geográficas

Las medidas correctivas en caso de infracción de los derechos relativos a las indicaciones geográficas se establecen en los artículos 6 y 7 de la Ley de Indicaciones Geográficas, N° 24 de 2004.

- Medidas correctivas civiles: artículo 7
El artículo 7 establece que cualquier persona interesada puede entablar un procedimiento judicial para impedir cualquiera de los actos indicados en el artículo 6: artículo 7 1).

Las medidas correctivas que puede obtener el demandante en esos procedimientos son, además de un mandamiento, la concesión por el tribunal del resarcimiento de los perjuicios y de cualquier medida correctiva o de reparación que éste estime conveniente: artículo 7 2).

Dibujos y modelos industriales

Las medidas correctivas en caso de infracción de los derechos en materia de dibujos y modelos industriales se establecen en el artículo 21 de la Ley de Dibujos y Modelos Industriales, N° 20 de 2005. El artículo 21 1) define como infracción la explotación de un dibujo o modelo industrial registrado, en el sentido del artículo 9 2), sin autorización del titular.

- Medidas correctivas civiles: artículo 21 2)
A petición del titular de un dibujo o modelo industrial registrado o de su licenciataria, el tribunal puede dictar un mandamiento para impedir la infracción o prevenir una infracción inminente, disponer el resarcimiento de los perjuicios o conceder cualquier otra medida de reparación prevista en la legislación general.

Esquemas de trazado de los circuitos integrados

Las medidas correctivas en caso de infracción de los derechos relativos a esquemas de trazado de los circuitos integrados se establecen en los artículos 14 y 15 de la Ley de Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados, N° 18 de 2005.

- Medidas correctivas civiles: artículo 14 2)
A petición del titular del esquema de trazado de un circuito integrado o de su licenciataria, el tribunal podrá dictar un mandamiento para impedir la infracción o prevenir una infracción inminente, disponer el resarcimiento de los perjuicios o conceder cualquier otra medida de reparación prevista en la legislación general.

Derecho de autor

Medidas correctivas civiles

Medidas correctivas en caso de infracción de los derechos económicos

El artículo 28 de la Ley de Derecho de Autor N° 21 de 2003 define lo que se considera infracción del derecho de autor. Se declara que comete una infracción:

- cualquier persona que, sin licencia del titular, infrinja o permita a otra infringir los derechos económicos del titular enumerados en el artículo 7; importe, para otros fines diferentes de la utilización personal y privada, un artículo que sepa o tenga razones para creer que es una copia infractora; o tenga en su poder o venda, ofrezca en arrendamiento o exponga en público en el curso de la actividad comercial una copia infractora en San Vicente y las Granadinas o en cualquier buque o aeronave matriculado en San Vicente y las Granadinas: artículo 28 1).
- cualquier persona que sin licencia del titular fabrique, importe, posea en el curso de la actividad comercial o venda u ofrezca en arrendamiento cualquier artículo diseñado o adaptado específicamente para producir copias infractoras: artículo 28 3);
- cualquier persona que sin licencia del titular transmita copias infractoras mediante un sistema de telecomunicación (distinto de la radiodifusión o la inclusión en un servicio de programas por cable): artículo 28 4);
- la persona que dé autorización para la utilización de las instalaciones para la interpretación o ejecución de una obra protegida cuando ésta se realice, sin licencia del titular, en un lugar en el que se celebran espectáculos públicos: artículo 28 5);
- cualquier persona que dé autorización para la interpretación o ejecución en público de una obra protegida o para la interpretación o exhibición en público de la obra por medio de cualquier aparato de grabación sonora o exhibición de películas o de recepción de imágenes audiovisuales por medios electrónicos: artículo 28 6). Se incurrirá en responsabilidad en los casos en que la persona en cuestión tenga motivos para pensar que el aparato se utilizará para infringir el derecho de autor: artículo 28 7).
- cualquier ocupante de los locales que dé permiso para la introducción del aparato en ellos si tenía razones para considerar que el aparato se utilizaría para infringir el derecho de autor: artículo 28 8);
- cualquier persona que suministre una copia de una grabación sonora o una película cinematográfica utilizada para infringir el derecho de autor, si tenía razones para considerar que era probable que lo que suministraba se utilizara para infringir el derecho de autor: artículo 28 9).

El artículo 29 establece que el titular del derecho de autor puede entablar un procedimiento civil por la infracción de sus derechos económicos y que el demandante podrá obtener las siguientes medidas correctivas:

- el resarcimiento de los perjuicios de marcas de fábrica o de comercio;
- un mandamiento judicial;
- la rendición de cuentas con respecto a los beneficios; y
- cualquier otra medida correctiva prevista en un procedimiento de esa naturaleza en relación con la infracción de derechos exclusivo: artículo 29 1).

Al evaluar los perjuicios, el tribunal podrá tener en cuenta el carácter flagrante de la infracción y estará facultado para conceder la indemnización adicional por daños y perjuicios que considere adecuada a las circunstancias: artículo 29 3).

En una acción por infracción, el tribunal podrá dictar una orden de entrega de las copias infractoras o de un artículo diseñado o adaptado para producir copias infractoras: artículo 30.

El titular del derecho de autor podrá también proceder a la confiscación y retención de las copias infractoras: artículo 31.

Los organismos que conceden licencias podrán obtener mandamientos de amplio alcance. Se trata de mandamientos cuyo alcance se extiende a todas las obras protegidas de las que sea titular el demandante aun cuando la infracción se refiera únicamente a una o algunas de las obras protegidas: artículo 32.

Medidas correctivas en caso de infracción de los derechos morales

La infracción de los derechos morales del titular de un derecho de autor constituye una violación de una obligación legal: artículo 39 1). En las acciones por infracción de derechos morales, puede otorgarse un mandamiento judicial en favor de la parte lesionada: artículo 39 2). El tribunal puede ordenar también al demandado en una acción por infracción que publique, en los términos y de la forma que determine, la rectificación correspondiente: artículo 39 3).

Medidas correctivas en caso de infracción de los derechos sobre las interpretaciones o ejecuciones

Las infracciones de los derechos sobre las interpretaciones o ejecuciones pueden dar lugar a una reclamación judicial por incumplimiento de una obligación legal: artículo 124.

Una persona que sea titular de derechos de interpretación o ejecución puede solicitar al tribunal que se le entregue la grabación ilícita de una interpretación o ejecución: artículo 125.

Una persona que sea titular de derechos de interpretación o ejecución puede proceder también a la confiscación y retención de la grabación ilícita de una interpretación o ejecución: artículo 126.

- 6. ¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?**

La legislación en materia de propiedad intelectual no contiene disposiciones específicas que faculten a las autoridades judiciales para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores y sobre sus circuitos de distribución. Sin embargo, el tribunal está facultado para dictar tal orden según lo considere conveniente teniendo presentes los hechos y las circunstancias de cada caso.

7. **Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?**

La legislación en materia de propiedad intelectual no contiene disposiciones específicas relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. Las autoridades y/o funcionarios públicos no son responsables de la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. Por consiguiente, no hay "medidas correctivas".

8. **Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.**

No existen disposiciones que regulen la duración y costo de los procedimientos.

No disponemos de datos sobre la duración real de los procedimientos o su costo.

b) *Procedimientos y remedios administrativos*

9. **Sírvanse facilitar los datos solicitados en las respuestas anteriores en relación con los procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse a resultados de esos procedimientos.**

La legislación en materia de propiedad intelectual no prevé procedimientos administrativos ni remedios respecto de la infracción de los derechos de propiedad intelectual.

Medidas provisionales

a) *Medidas judiciales*

10. **Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.**

El Reglamento de Procedimiento Civil de 2000, que regula la sustanciación de todos los asuntos civiles sometidos al tribunal, establece las normas relativas a los recursos provisionales en la Parte 17.

El tribunal puede conceder las siguientes medidas correctivas provisionales (artículo 17.1 1)):

- a) una declaración provisional;
- b) un mandamiento judicial provisional;

- c) una orden que autorice a una persona a entrar en un terreno o edificio en poder de una parte en el procedimiento para llevar a efecto una orden dictada al amparo del apartado h);
- d) una orden para que una parte prepare y presente las cuentas relacionadas con la diferencia;
- e) una orden para que una parte facilite información acerca de la ubicación de la propiedad o activos pertinentes o acerca de la propiedad o activos pertinentes que son o pueden ser objeto de la solicitud de una orden de congelación;
- f) una orden para que se pague en sede judicial o se garantice de otro modo una cantidad determinada cuando haya un litigio sobre el derecho de una parte a esa cantidad;
- g) una orden relativa a las costas provisionales;
- h) una orden para:
 - i) la realización de un experimento en la propiedad pertinente o con ella;
 - ii) la retención, custodia o conservación de la propiedad pertinente;
 - iii) la inspección de la propiedad pertinente;
 - iv) el pago de los ingresos derivados de la propiedad pertinente hasta que se adopte una decisión sobre una reclamación;
 - v) la venta de la propiedad pertinente (incluidos los terrenos) que sea de naturaleza percedera o que por cualquier otra causa justificada sea conveniente vender rápidamente;
 - vi) la toma de una muestra de la propiedad pertinente;
- i) una orden que permita a una parte tratar de recuperar una propiedad personal para pagar en sede judicial una determinada cantidad de dinero en espera del resultado de las actuaciones y en la que se disponga que, si paga esa cantidad, la propiedad debe entregarse a la parte;
- j) una orden (denominada "**orden de congelación**") por la que se prohíbe a una parte:
 - i) realizar operaciones con cualquier activo, situado o no dentro de la jurisdicción;
 - ii) sacar de la jurisdicción activos situados en ella;
- k) una orden de entrega de productos;
- l) una orden (denominada "**orden de búsqueda**") por la que se requiera a una parte que permita a otra la entrada en los locales a efectos de preservación de las pruebas, etc.;
- m) una orden (denominada "**orden de pago provisional**") de conformidad con los artículos 17.5 y 17.6 para que un demandado realice un pago a cuenta de cualquier

indemnización por daños y perjuicios, cualquier deuda u otra cantidad que el tribunal pueda considerar que ha de pagar el demandado.

Conforme a los artículos 17.1 e) y h) se entiende por propiedad pertinente la propiedad que es objeto de una reclamación o en relación con la cual puede plantearse una cuestión a raíz de una reclamación. La lista de medidas correctivas provisionales del artículo 17.1 no es exhaustiva y el tribunal puede otorgar medidas correctivas provisionales que no están incluidas en la lista. El tribunal puede conceder una medida provisional con independencia de que se haya reclamado o no una medida definitiva del mismo tipo (artículo 17.1 2)-4)).

La orden por la que se concede una medida provisional puede dictarse en cualquier momento, incluso antes de que se haya presentado una reclamación o después de que se haya pronunciado el fallo. El tribunal sólo podrá conceder una medida provisional antes de que se haya formulado una reclamación si la cuestión es urgente o es necesario hacerlo en interés de la justicia (artículo 17.2).

El artículo 17.3 establece el procedimiento para presentar la solicitud de una orden provisional y dispone que esa solicitud ha de estar respaldada por pruebas en una declaración jurada, a no ser que el tribunal disponga otra cosa. Este artículo establece además que el tribunal podrá conceder una medida provisional a raíz de una solicitud *ex parte*, si hay causas justificadas para no notificar la medida. En tal caso, en las pruebas presentadas en apoyo de la solicitud deben exponerse las razones para que no se notifique la medida.

11. ¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas *inaudita altera parte*?

El artículo 17.3 establece que el tribunal podrá conceder una medida provisional a raíz de una solicitud *ex parte*, si hay causas justificadas para no notificar la medida. en tal caso, en las pruebas presentadas en apoyo de la solicitud deben exponerse las razones para que no se notifique la medida.

12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, y especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.

La solicitud de una orden provisional ha de estar respaldada por pruebas en una declaración jurada, a no ser que el tribunal disponga otra cosa. La solicitud puede formularse *ex parte* y el tribunal podrá conceder la medida provisional si hay causas justificadas para no notificar la medida: artículo 17 3) del Reglamento de Procedimiento Civil.

El tribunal también puede dictar la orden por la que se concede una medida provisional en cualquier momento, incluso antes de que se haya presentado una reclamación o después de que se haya pronunciado el fallo: artículo 17.2 1) del Reglamento de Procedimiento Civil.

No hay plazos específicos respecto de las medidas provisionales. La orden por la que se concede una medida provisional normalmente contendrá una "fecha de devolución" en la que el tribunal puede dictar una nueva orden.

En general, a fin de proteger los intereses legítimos del demandado, el solicitante de una medida provisional debe comprometerse a pagar daños al demandado por cualquier pérdida incurrida como consecuencia de la orden.

- 13. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.**

No existen disposiciones que regulen la duración y costo de los procedimientos.

No disponemos de datos sobre la duración real de los procedimientos o su costo.

b) *Medidas administrativas*

- 14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.**

Excepto las disposiciones relativas a las medidas en frontera que se enumeran en las respuestas a las preguntas 15 a 19, la legislación en materia de propiedad intelectual no prevé medidas administrativas provisionales respecto de la infracción de los derechos de propiedad intelectual.

Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera

- 15. Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota a pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro de una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*). ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?**

Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota a pie de página al artículo 51).

Puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras del despacho para libre circulación de las siguientes mercancías:

Marcas de fábrica o de comercio

Mercancías fabricadas fuera de San Vicente y las Granadinas que se importen en San Vicente y las Granadinas y que infrinjan o aparentemente infrinjan una marca de fábrica o de comercio registrada: artículos 111 y 112 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, N° 46 de 2003.

Derecho de autor

Una copia infractora de una obra literaria, dramática o musical, una película o una grabación sonora, hecha fuera de San Vicente y las Granadinas: artículo 48 de la Ley de Derecho de Autor N° 21 de 2003.

Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro de una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*).

Marcas de fábrica o de comercio

En la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, N° 46 de 2003 no se especifica ninguna importación que esté excluida del procedimiento de confiscación por la Aduana.

Derecho de autor

De conformidad con el artículo 48 4) de la Ley de Derecho de Autor N° 21 de 2003, la importación de cualquier artículo por una persona para su uso personal y privado no está sujeta a la confiscación por la Aduana.

¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?

La Ley de Patentes prevé el agotamiento regional de los derechos: artículo 28. La Ley de Dibujos y Modelos Industriales prevé el agotamiento nacional de los derechos: artículo 9 3). La Ley de Derecho de Autor, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, la Ley de Indicaciones Geográficas y la Ley de Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados no contienen ninguna disposición relativa al agotamiento de los derechos.

16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?

Marcas de fábrica o de comercio

El propietario de una marca de fábrica o de comercio registrada puede notificar al Administrador de Aduanas su oposición a la importación de mercancías que infrinjan o parezcan infringir la marca de fábrica o de comercio registrada (artículo 111 1)).

Si el titular registrado no ha efectuado esa notificación o ésta ha expirado, un usuario autorizado podrá pedir al titular registrado que realice una notificación en ese sentido: artículo 111 2). Si el titular registrado no atiende la petición de un usuario autorizado dentro de los dos meses siguientes al día en que se hizo la petición, el usuario autorizado podrá efectuar la notificación, que irá acompañada de los documentos exigidos: artículo 111 3), reg. 68 1). Los documentos exigidos son una copia del certificado de registro autenticada por el Registrador y expedida dos meses antes, como máximo, de la fecha de la notificación y documentos que demuestren que el usuario autorizado está

facultado para notificar su oposición, que se pidió al titular registrado que hiciera la notificación y que ha expirado el período fijado para que el titular atienda esa petición: reg. 68 2).

En uno u otro caso, es decir, ya haya efectuado la notificación el titular registrado o el usuario autorizado, la notificación sigue surtiendo efecto durante dos años si no es revocada por escrito: artículos 111 4) y 5).

El Administrador podrá confiscar las mercancías importadas si éstas llevan un signo que, en su opinión, sea sustancialmente idéntico a una marca de fábrica o de comercio notificada o engañosamente similar a ella y las mercancías son similares a aquellas con respecto a las que se registró la marca de fábrica o de comercio: artículo 112 2).

Si el Administrador no ha recibido una fianza en una cuantía que considere suficiente para reembolsar al Gobierno los gastos que éste pueda incurrir si se confiscan las mercancías, podrá decidir no confiscar las mercancías: artículo 112 3).

Las mercancías confiscadas en virtud del artículo 112 han de mantenerse en un lugar seguro: artículo 112 4).

Tan pronto como sea viable, el Administrador debe notificar la confiscación, personalmente o por correo certificado, al propietario designado. En la notificación deben identificarse las mercancías confiscadas: artículo 113 a).

El Administrador debe notificar además la confiscación, personalmente o por correo certificado, al oponente. La notificación debe identificar las mercancías confiscadas, indicar el nombre y dirección completos del propietario designado y contener cualquier otra información que a juicio del Administrador pueda ayudar al oponente a identificar al importador de las mercancías, y en la notificación debe declararse que las mercancías serán despachadas al propietario designado a no ser que el oponente presente una demanda por infracción de la marca de fábrica o de comercio y comunique por escrito la presentación de la demanda al Administrador dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la notificación de éste: artículo 113 b).

En cualquier momento anterior a la presentación de una demanda por el oponente, el propietario designado podrá comunicar por escrito al Administrador que consiente en que las mercancías queden a disposición de la Corona: artículo 114.

El Administrador despachará las mercancías al propietario designado si el oponente no presenta una demanda dentro del plazo fijado en el artículo 113 b) o si, antes del plazo fijado para la presentación de una demanda, el oponente consiente en el despacho de las mercancías.

El Administrador está facultado para despachar las mercancías confiscadas al propietario designado si antes del final del plazo fijado para presentar una demanda, está convencido de que no hay motivos razonables para creer que la importación haya infringido la marca de fábrica o de comercio y el oponente no ha presentado una demanda por infracción: artículo 115.

En cualquier momento, el tribunal podrá ordenar que las mercancías confiscadas sean despachadas al propietario designado en los términos y condiciones que el tribunal considere conveniente, o que las mercancías confiscadas queden a disposición del Estado: artículo 116 3).

Si el tribunal decide que la importación no ha infringido la marca de fábrica o de comercio y el propietario designado acredita al tribunal que ha experimentado una pérdida como consecuencia de la confiscación, el tribunal podrá ordenar al oponente que pague una compensación al propietario designado: artículo 116 4).

Si se importan mercancías infractoras en San Vicente y las Granadinas y el Administrador, basándose en las pruebas recibidas, llega a la convicción de que el uso de la marca de fábrica o de comercio en las mercancías es fraudulento, el Administrador podrá pedir al importador o su agente que presenten documentos relativos a las mercancías y que faciliten información acerca del nombre y dirección de la persona por la que las mercancías hayan sido consignadas a San Vicente y las Granadinas y el nombre y dirección de la persona de San Vicente y las Granadinas a la que hayan sido consignadas las mercancías: artículo 122 1). Si deliberadamente o por imprudencia no atiende la petición en el plazo fijado, el importador o su agente comete un delito y puede ser condenado al pago de una multa de diez mil dólares del Caribe Oriental (10.000 EC\$): artículo 122 2). El plazo para cumplir una petición formulada al amparo del artículo 122 1) es de 10 días hábiles a partir de aquél en que se hizo la petición: regla 69, Reglamento de Marcas de Fábrica o de Comercio de 2004.

Derecho de autor

De conformidad con el artículo 48 1) de la Ley de Derecho de Autor N° 21 de 2003, el titular de derecho de autor de cualquier obra literaria, dramática o musical publicada puede comunicar por escrito al Administrador de Aduanas que es el titular del derecho de autor sobre la obra y que solicita al Administrador que durante el período indicado en la comunicación trate como copias prohibidas las copias de la obra, película o grabación sonora a que se aplica este artículo.

El artículo 48 3) dispone que el artículo se aplica a cualquier copia infractora de una obra literaria o musical, película o grabación sonora hecha fuera de San Vicente y las Granadinas.

El artículo 48 2) dispone que el plazo especificado en la comunicación no excederá de cinco años y no se prolongará más allá del período de vigencia del derecho de autor.

El titular del derecho de autor sobre una obra literaria o musical, película o grabación sonora que presente una comunicación al Administrador debe cumplir las condiciones que se establezcan respecto del formato de la comunicación, la presentación de pruebas, el pago de honorarios, el pago de una fianza y cualquier otra cuestión conexas o suplementaria.

Además de esta disposición, cualquier agente de policía, con grado al menos de sargento, puede entrar en cualquier local o instalación y registrarlos; detener y registrar cualquier vehículo; y detener cualquier embarcación o aeronave (que no sea un buque de guerra o una aeronave militar), subir a bordo de ella y registrarla, si sospecha razonablemente que hay en su interior una copia infractora de una obra o un artículo utilizado o destinado a ser utilizado para hacer copias infractoras y puede confiscar, retirar o retener el artículo infractor o cualquier artículo utilizado o destinado a ser utilizado para hacer copias infractoras. El agente puede retirar también cualquier otra prueba de infracción: artículo 138 1).

En el ejercicio de sus funciones al amparo del artículo 138 1), un agente de policía puede forzar cualquier puerta exterior o interior; subir por la fuerza a bordo de cualquier embarcación, aeronave o vehículo; retirar por la fuerza a cualquier persona u objeto que obstaculice el ejercicio de sus funciones; detener a cualquier persona hallada hasta que el registro haya terminado y detener cualquier embarcación, aeronave o vehículo hasta que haya sido registrado: artículo 138 2).

Cualquier persona que obstaculice deliberadamente a un miembro de la policía en el ejercicio de sus funciones, deje deliberadamente de atender cualquier requerimiento que se le haya hecho adecuadamente o sin una excusa razonable no preste la asistencia que se le pueda solicitar razonablemente, incurre en delito y puede ser condenada al pago de una multa no superior a dos mil quinientos dólares del Caribe Oriental (2.500 EC\$) o a una pena de prisión por un período máximo de 12 meses: artículo 140.

- 17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes por las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?**

No existen disposiciones que regulen la duración y costo de los procedimientos.

No disponemos de datos sobre la duración real de los procedimientos o su costo.

No existen disposiciones relativas al período de validez de las decisiones de las autoridades competentes por las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación.

- 18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?**

Marcas de fábrica o de comercio

De conformidad con la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio N° 46 de 2003, si se importan mercancías infractoras en San Vicente y las Granadinas y el Administrador, basándose en las pruebas recibidas, llega a la convicción de que el uso de la marca de fábrica o de comercio en las mercancías es fraudulento, el Administrador podrá pedir al importador o su agente que presenten documentos relativos a las mercancías y que faciliten información acerca del nombre y dirección de la persona por la que las mercancías hayan sido consignadas a San Vicente y las Granadinas y el nombre y dirección de la persona de San Vicente y las Granadinas a la que hayan sido consignadas las mercancías: artículo 122 1). Si deliberadamente o por imprudencia no atiende la petición en el plazo fijado, el importador o su agente comete un delito y puede ser condenado al pago de una multa de diez mil dólares del Caribe Oriental (10.000 EC\$): artículo 122 2). El plazo para cumplir una petición formulada al amparo del artículo 122 1) es de 10 días hábiles a partir de aquél en que se hizo la petición: regla 69, Reglamento de Marcas de Fábrica o de Comercio de 2004.

Derecho de autor

De conformidad con la Ley de Derecho de Autor N° 21 de 2003, cualquier agente de policía, con grado al menos de sargento, puede entrar en cualquier local o instalación y registrarla; detener y registrar cualquier vehículo; y detener cualquier embarcación o aeronave (que no sea un buque de guerra o una aeronave militar), subir a bordo de ella y registrarla, si sospecha razonablemente que hay en su interior una copia infractora de una obra o un artículo utilizado o destinado a ser utilizado para hacer copias infractoras y puede confiscar, retirar o retener el artículo infractor o cualquier artículo utilizado o destinado a ser utilizado para hacer copias infractoras. El agente puede retirar también cualquier otra prueba de infracción: artículo 138 1).

En el ejercicio de sus funciones al amparo del artículo 138 1), un agente de policía puede forzar cualquier puerta exterior o interior; subir por la fuerza a bordo de cualquier embarcación, aeronave o vehículo; retirar por la fuerza a cualquier persona u objeto que obstaculice el ejercicio de sus funciones; detener a cualquier persona hallada hasta que el registro haya terminado y detener cualquier embarcación, aeronave o vehículo hasta que haya sido registrado: artículo 138 2).

Cualquier persona que obstaculice deliberadamente a un miembro de la policía en el ejercicio de sus funciones, deje deliberadamente de atender cualquier requerimiento que se le haya hecho adecuadamente o sin una excusa razonable no preste la asistencia que se le pueda solicitar razonablemente, incurre en delito y puede ser condenada al pago de una multa no superior a dos mil

quinientos dólares del Caribe Oriental (2.500 EC\$) o a una pena de prisión por un período máximo de 12 meses: artículo 140.

19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulen su aplicación.

Las autoridades competentes no están facultadas para ordenar medidas correctivas por infracción. Todas las medidas correctivas son decididas por los tribunales.

Procedimientos penales

20. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.

Los tribunales que tienen competencia en casos de infracción penal son los siguientes:

- los tribunales de magistrados - procedimiento sumario
- el Tribunal Superior de Justicia - procedimiento normal
- el Tribunal de Apelación
- el Comité Judicial del Consejo Privado - Tribunal de apelación final

21. ¿En relación con qué infracciones de derechos de propiedad intelectual y de qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?

Marcas de fábrica o de comercio

Las medidas correctivas en caso de infracción de los derechos de marca se establecen en las Partes 15-17 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, N° 46 de 2003.

- Medidas correctivas penales: Parte 17, artículos 123-135

Constituyen delitos de conformidad con esta Parte:

- la falsificación o retirada ilegal de una marca de fábrica o de comercio: artículo 123;
- la aplicación fraudulenta de una marca de fábrica o de comercio registrada: artículo 124;
- la fabricación de un troquel, bloque, máquina o instrumento para utilizarlo en la comisión de un delito contra los artículos 123 ó 124: artículo 125 1);
- la obtención o la programación de un ordenador o de otro instrumento para obtener una marca de fábrica o de comercio registrada o parte de ella con el fin de cometer un delito contra el artículo 123 o el artículo 124: artículo 125 2);
- la posesión de un troquel, bloque, máquina, instrumento, ordenador o cualquier otro instrumento programado para obtener una marca de fábrica o

de comercio registrada o parte de ella o una representación de una marca de fábrica o de comercio registrada o parte de ella con el fin de cometer un delito contra el artículo 123 o el artículo 124: artículo 125 3);

- la venta, presentación a la venta, posesión o importación de productos con marcas de fábrica o de comercio falsas: artículo 126.

La condena por cualquiera de esos delitos lleva aparejada como pena una multa no superior a doscientos cincuenta mil dólares del Caribe Oriental (250.000 EC\$): artículo 127.

Derecho de autor

Medidas en caso de infracción de los derechos económicos

Comete un delito cualquier persona que, sin licencia del titular del derecho de autor, produzca para la venta o el arrendamiento, o en el curso de la actividad comercial venda o arriende u ofrezca o presente para la venta o el arrendamiento, exponga en público o distribuya, importe en San Vicente y las Granadinas para otros fines que no sean su utilización privada y personal o distribuya fuera de la actividad comercial, en una medida que afecte adversamente al titular del derecho de autor, cualquier artículo que sepa o considere que es una copia infractora: artículo 44 1).

La condena lleva aparejada como pena una multa de cinco mil quinientos dólares del Caribe Oriental (5.500 EC\$) como máximo por cada artículo con respecto al cual se cometa el delito. En caso de una condena posterior, se impondrá al demandado la multa que determine el tribunal o una pena de prisión por un período no superior a dos años: artículo 44 4).

Comete un delito cualquier persona que produzca o tenga en su poder un artículo diseñado o adaptado específicamente para hacer copias de una obra determinada, a sabiendas de que se utilizará para hacer copias infractoras para su venta o arrendamiento o para su utilización en el curso de la actividad comercial: artículo 44 2).

Comete un delito cualquier persona que haga interpretar o ejecutar una obra literaria, dramática o musical en público sin autorización o que haga reproducir una grabación sonora o exhibir una película en público sabiendo o teniendo razones para pensar que subsiste el derecho de autor sobre la obra y que la interpretación o ejecución constituye una infracción del derecho de autor: artículo 44 3).

La condena por alguno de los delitos previstos en los párrafos 2) o 3) del artículo 44 lleva aparejada como pena una multa no superior a mil quinientos dólares del Caribe Oriental (1.500 EC\$), y una condena posterior una multa de esa misma cuantía o una pena de prisión por un período no superior a 12 meses: artículo 44 5).

Medidas correctivas en caso de infracción de los derechos sobre las interpretaciones o ejecuciones

Incurrir en delito la persona que, sin un consentimiento suficiente, produzca para la venta o arrendamiento, importe en San Vicente y las Granadinas para otros fines que no sean su utilización privada y personal, posea con miras a la comisión de un acto de infracción, venda o arriende, ofrezca o presente para la venta o arrendamiento o distribuya en el curso de la actividad comercial una grabación que sea ilícita y que esa persona sepa o tenga motivos para pensar que es ilícita: artículo 127 1).

Incurrir en delito una persona que, sin un consentimiento suficiente, haga grabar una interpretación o ejecución para ser reproducida o exhibida en público o para ser retransmitida o

incluida en un servicio de programas por cable, si sabe o debería haber sabido que infringía los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes: artículo 127 2).

Se impondrá a la persona culpable de alguno de los delitos previstos en los párrafos 1) o 2) del artículo 127, previa condena en un procedimiento sumario, una multa no superior a dos mil quinientos dólares del Caribe Oriental (2.500 EC\$) o una pena de prisión por un período no superior a 12 meses o, en caso de condena en un procedimiento normal, una multa no superior a cincuenta mil dólares del Caribe Oriental (50.000 EC\$), una pena de prisión por un período no superior a cinco años o ambas penas: artículo 127 6).

En el curso del procedimiento a que se ha hecho referencia el tribunal puede ordenar la entrega de las grabaciones ilícitas: artículo 128.

Cualquier agente de policía, con grado al menos de sargento, puede entrar en cualquier local o instalación y registrarlo; detener y registrar cualquier vehículo; y detener cualquier embarcación o aeronave (que no sea un buque de guerra o una aeronave militar), subir a bordo de ella y registrarla, si sospecha razonablemente que hay en su interior una copia infractora de una obra o un artículo utilizado o destinado a ser utilizado para hacer copias infractoras; y puede confiscar, retirar o retener el artículo infractor o cualquier artículo utilizado o destinado a ser utilizado para hacer copias infractoras. El agente puede retirar también cualquier otra prueba de infracción: artículo 138 1).

En el ejercicio de sus funciones al amparo del artículo 138 1), un agente de policía puede forzar cualquier puerta exterior o interior; subir por la fuerza a bordo de cualquier embarcación, aeronave o vehículo; retirar por la fuerza a cualquier persona u objeto que obstaculice el ejercicio de sus funciones; detener a cualquier persona hallada hasta que el registro haya terminado y detener cualquier embarcación, aeronave o vehículo hasta que haya sido registrado: artículo 138 2).

Cualquier persona que obstaculice deliberadamente el ejercicio de sus facultades por un miembro de la policía, deje deliberadamente de atender cualquier requerimiento que se le haya hecho adecuadamente o sin excusa razonable no preste la asistencia que se le pueda solicitar razonablemente incurre en delito y puede ser condenada al pago de una multa no superior a dos mil quinientos dólares del Caribe Oriental (2.500 EC\$) o a una pena de prisión por un período máximo de 12 meses: artículo 140.

Cuando un delito tipificado en la Ley de Derecho de Autor sea cometido por una persona jurídica con el consentimiento o complicidad de un director, gerente o secretario, o de una persona que pretenda actuar en tal calidad, la persona en cuestión incurrirá en delito, al igual que la persona jurídica, y será perseguida judicialmente: artículo 141.

Indicaciones geográficas

Las medidas correctivas en caso de infracción de los derechos relativos a las indicaciones geográficas se establecen en los artículos 6 y 7 de la Ley de Indicaciones Geográficas, N° 24 de 2004.

- Medidas correctivas penales: artículo 6

Se enumeran los siguientes delitos:

- En la designación o presentación de productos, ninguna persona indicará o dará a entender, de cualquier modo, que los productos tienen su origen en una zona geográfica distinta del verdadero lugar de origen, de manera que induzca a error al público en cuanto al origen geográfico de los productos: artículo 6 1) a);

- Ninguna persona utilizará una indicación geográfica que identifique vinos para vinos que no tengan su origen en el lugar indicado o que identifique bebidas espirituosas para bebidas espirituosas que no tengan su origen en el lugar indicado, aun cuando se indique el verdadero origen de los productos o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas: artículo 6 1) b);
- Ninguna persona realizará actos de competencia desleal, incluidos los actos que generen confusión, las aseveraciones falsas en el curso de la actividad comercial y las indicaciones o aseveraciones que induzcan a error: artículo 6 1) c);

Cualquier persona que infrinja lo dispuesto en este artículo puede ser condenada a una pena de multa no superior a diez mil dólares del Caribe Oriental (10.000 EC\$), a dos años de prisión o a ambas penas.

Dibujos y modelos industriales

Las medidas correctivas en caso de infracción de los derechos en materia de dibujos y modelos industriales se establecen en el artículo 21 de la Ley de Dibujos y Modelos Industriales, N° 20 de 2005. El artículo 21 1) define como infracción la explotación de un dibujo o modelo industrial registrado, en el sentido del artículo 9 2), sin autorización del titular.

- Medidas correctivas penales: artículo 21 3)

Cualquier persona que infrinja los derechos exclusivos establecidos en el artículo 9 2) comete un delito penado, previa condena en un procedimiento sumario, con una multa de diez mil dólares del Caribe Oriental (10.000 EC\$) o cinco años de prisión.

Esquemas de trazado de los circuitos integrados

Las medidas correctivas en caso de infracción de los derechos relativos a esquemas de trazado de los circuitos integrados se establecen en los artículos 14 y 15 de la Ley de Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados, N° 18 de 2005.

- Medidas correctivas penales: artículo 15

Cualquier persona que infrinja los derechos exclusivos establecidos en el artículo 6 comete un delito, penado, previa condena en un procedimiento sumario, con una multa de cinco mil dólares del Caribe Oriental (5.000 EC\$) o tres años de prisión: artículo 15 1). Además de la multa o la prisión prescritas, el tribunal puede ordenar la confiscación, decomiso y destrucción del esquema de trazado del circuito integrado, el circuito integrado o los artículos de que se trate, así como de todos los materiales y accesorios utilizados predominantemente para cometer un delito: artículo 15 2).

22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y a raíz de reclamaciones?

Los procedimientos penales son iniciados por la policía, por indicación del Director del Ministerio Fiscal.

Los procedimientos penales se inician en respuesta a una reclamación.

23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?

Hay particulares que están legitimados para entablar procedimientos penales. De conformidad con el artículo 70 2) del Código de Procedimiento Penal, cualquier persona puede presentar una reclamación a un magistrado, si esa persona tiene razones y causa probable para creer que cualquier persona ha cometido un delito. Un particular puede llevar a cabo una acusación privada en persona o mediante un abogado. Esa persona deberá obtener en primer lugar una autorización del Director del Ministerio Fiscal.

24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:

- **prisión;**
- **sanciones pecuniarias;**
- **confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Marcas de fábrica o de comercio

Las medidas correctivas en caso de infracción de los derechos de marca se establecen en las Partes 15-17 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, N° 46 de 2003.

- Medidas correctivas penales: Parte 17, artículos 123-135

Constituyen delitos de conformidad con esta Parte:

- la falsificación o retirada ilegal de una marca de fábrica o de comercio: artículo 123;
- la aplicación fraudulenta de una marca de fábrica o de comercio registrada: artículo 124;
- la fabricación de un troquel, bloque, máquina o instrumento para utilizarlo en la comisión de un delito contra los artículos 123 ó 124: artículo 125 1);
- la obtención o la programación de un ordenador o de otro instrumento para obtener una marca de fábrica o de comercio registrada o parte de ella con el fin de cometer un delito contra el artículo 123 o el artículo 124: artículo 125 2);
- la posesión de un troquel, bloque, máquina, instrumento, ordenador o cualquier otro instrumento programado para obtener una marca de fábrica o de comercio registrada o parte de ella o una representación de una marca de fábrica o de comercio registrada o parte de ella con el fin de cometer un delito contra el artículo 123 o el artículo 124: artículo 125 3);
- la venta, presentación a la venta, posesión o importación de productos con marcas de fábrica o de comercio falsas: artículo 126.

La condena por cualquiera de esos delitos lleva aparejada como pena una multa no superior a doscientos cincuenta mil dólares del Caribe Oriental (250.000 EC\$): artículo 127.

Derecho de autor

Medidas en caso de infracción de los derechos económicos

Comete un delito cualquier persona que, sin licencia del titular del derecho de autor, produzca para la venta o el arrendamiento, o en el curso de la actividad comercial venda o arriende u ofrezca o presente para la venta o el arrendamiento, exponga en público o distribuya, importe en San Vicente y las Granadinas para otros fines que no sean su utilización privada y personal o distribuya fuera de la actividad comercial, en una medida que afecte adversamente al titular del derecho de autor, cualquier artículo que sepa o considere que es una copia infractora: artículo 44 1).

La condena lleva aparejada como pena una multa de cinco mil quinientos dólares del Caribe Oriental (5.500 EC\$) como máximo por cada artículo con respecto al cual se cometa el delito. En caso de una condena posterior, se impondrá al demandado la multa que determine el tribunal o una pena de prisión por un período no superior a dos años: artículo 44 4).

Comete un delito cualquier persona que produzca o tenga en su poder un artículo diseñado o adaptado específicamente para hacer copias de una obra determinada, a sabiendas de que se utilizará para hacer copias infractoras para su venta o arrendamiento o para su utilización en el curso de la actividad comercial: artículo 44 2).

Comete un delito cualquier persona que haga interpretar o ejecutar una obra literaria, dramática o musical en público sin autorización o que haga reproducir una grabación sonora o exhibir una película en público sabiendo o teniendo razones para pensar que subsiste el derecho de autor sobre la obra y que la interpretación o ejecución constituye una infracción del derecho de autor: artículo 44 3).

La condena por alguno de los delitos previstos en los párrafos 2) o 3) del artículo 44 lleva aparejada como pena una multa no superior a mil quinientos dólares del Caribe Oriental (1.500 EC\$), y una condena posterior una multa de esa misma cuantía o una pena de prisión por un período no superior a 12 meses: artículo 44 5).

Medidas correctivas en caso de infracción de los derechos sobre las interpretaciones o ejecuciones

Incorre en delito la persona que, sin un consentimiento suficiente, produzca para la venta o arrendamiento, importe en San Vicente y las Granadinas para otros fines que no sean su utilización privada y personal, posea con miras a la comisión de un acto de infracción, venda o arriende, ofrezca o presente para la venta o arrendamiento o distribuya en el curso de la actividad comercial una grabación que sea ilícita y que esa persona sepa o tenga motivos para pensar que es ilícita: artículo 127 1).

Incorre en delito una persona que, sin un consentimiento suficiente, haga grabar una interpretación o ejecución para ser reproducida o exhibida en público o para ser retransmitida o incluida en un servicio de programas por cable, si sabe o debería haber sabido que infringía los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes: artículo 127 2).

Se impondrá a la persona culpable de alguno de los delitos previstos en los párrafos 1) o 2) del artículo 127, previa condena en un procedimiento sumario, una multa no superior a dos mil quinientos dólares del Caribe Oriental (2.500 EC\$) o una pena de prisión por un período no superior a 12 meses o, en caso de condena en un procedimiento normal, una multa no superior a cincuenta mil

dólares del Caribe Oriental (50.000 EC\$), una pena de prisión por un período no superior a cinco años o ambas penas: artículo 127 6).

En el curso del procedimiento a que se ha hecho referencia el tribunal puede ordenar la entrega de las grabaciones ilícitas: artículo 128.

Cualquier agente de policía, con grado al menos de sargento, puede entrar en cualquier local o instalación y registrarlos; detener y registrar cualquier vehículo; y detener cualquier embarcación o aeronave (que no sea un buque de guerra o una aeronave militar), subir a bordo de ella y registrarla, si sospecha razonablemente que hay en su interior una copia infractora de una obra o un artículo utilizado o destinado a ser utilizado para hacer copias infractoras; y puede confiscar, retirar o retener el artículo infractor o cualquier artículo utilizado o destinado a ser utilizado para hacer copias infractoras. El agente puede retirar también cualquier otra prueba de infracción: artículo 138 1).

En el ejercicio de sus funciones al amparo del artículo 138 1), un agente de policía puede forzar cualquier puerta exterior o interior; subir por la fuerza a bordo de cualquier embarcación, aeronave o vehículo; retirar por la fuerza a cualquier persona u objeto que obstaculice el ejercicio de sus funciones; detener a cualquier persona hallada hasta que el registro haya terminado y detener cualquier embarcación, aeronave o vehículo hasta que haya sido registrado: artículo 138 2).

Cualquier persona que obstaculice deliberadamente el ejercicio de sus facultades por un miembro de la policía, deje deliberadamente de atender cualquier requerimiento que se le haya hecho adecuadamente o sin excusa razonable no preste la asistencia que se le pueda solicitar razonablemente incurre en delito y puede ser condenada al pago de una multa no superior a dos mil quinientos dólares del Caribe Oriental (2.500 EC\$) o a una pena de prisión por un período máximo de 12 meses: artículo 140.

Cuando un delito tipificado en la Ley de Derecho de Autor sea cometido por una persona jurídica con el consentimiento o complicidad de un director, gerente o secretario, o de una persona que pretenda actuar en tal calidad, la persona en cuestión incurrirá en delito, al igual que la persona jurídica, y será perseguida judicialmente: artículo 141.

Indicaciones geográficas

Las medidas correctivas en caso de infracción de los derechos relativos a las indicaciones geográficas se establecen en los artículos 6 y 7 de la Ley de Indicaciones Geográficas, N° 24 de 2004.

- Medidas correctivas penales: artículo 6

Se enumeran los siguientes delitos:

- En la designación o presentación de productos, ninguna persona indicará o dará a entender, de cualquier modo, que los productos tienen su origen en una zona geográfica distinta del verdadero lugar de origen, de manera que induzca a error al público en cuanto al origen geográfico de los productos: artículo 6 1) a);
- Ninguna persona utilizará una indicación geográfica que identifique vinos para vinos que no tengan su origen en el lugar indicado o que identifique bebidas espirituosas para bebidas espirituosas que no tengan su origen en el lugar indicado, aun cuando se indique el verdadero origen de los productos o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones

tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas: artículo 6 1) b);

- Ninguna persona realizará actos de competencia desleal, incluidos los actos que generen confusión, las aseveraciones falsas en el curso de la actividad comercial y las indicaciones o aseveraciones que induzcan a error: artículo 6 1) c).

Cualquier persona que infrinja lo dispuesto en este artículo puede ser condenada a una pena de multa no superior a diez mil dólares del Caribe Oriental (10.000 EC\$), a dos años de prisión o a ambas penas.

Dibujos y modelos industriales

Las medidas correctivas en caso de infracción de los derechos en materia de dibujos y modelos industriales se establecen en el artículo 21 de la Ley de Dibujos y Modelos Industriales, N° 20 de 2005. El artículo 21 1) define como infracción la explotación de un dibujo o modelo industrial registrado, en el sentido del artículo 9 2), sin autorización del titular.

- Medidas correctivas penales: artículo 21 3)

Cualquier persona que infrinja los derechos exclusivos establecidos en el artículo 9 2) comete un delito penado, previa condena en un procedimiento sumario, con una multa de diez mil dólares del Caribe Oriental (10.000 EC\$) o cinco años de prisión.

Esquemas de trazado de los circuitos integrados

Las medidas correctivas en caso de infracción de los derechos relativos a esquemas de trazado de los circuitos integrados se establecen en los artículos 14 y 15 de la Ley de Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados, N° 18 de 2005.

- Medidas correctivas penales: artículo 15

Cualquier persona que infrinja los derechos exclusivos establecidos en el artículo 6 comete un delito, penado, previa condena en un procedimiento sumario, con una multa de cinco mil dólares del Caribe Oriental (5.000 EC\$) o tres años de prisión: artículo 15 1). Además de la multa o la prisión prescritas, el tribunal puede ordenar la confiscación, decomiso y destrucción del esquema de trazado del circuito integrado, el circuito integrado o los artículos de que se trate, así como de todos los materiales y accesorios utilizados predominantemente para cometer un delito: artículo 15 2).

25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.

No existen disposiciones que regulen la duración y costo de los procedimientos.

No disponemos de datos sobre la duración real de los procedimientos o su costo.
